

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2127-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>09/05/2018</b>	Hora: 09:17:49.6... Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

## CONSIDERANDO

Que por medio Resolución N° 112-3229 del 11 de julio de 2016, no se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2016- 2020, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, identificada con Nit 811.011.532-6, a través de su representante legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, dado que con la información presentada no es factible su aprobación, formulándose unos requerimientos y ajustes.

Que mediante Resolución N° 112-1444 del 30 de marzo de 2017, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.** para que completara y ajustara la información relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para los años 2017- 2021.

Que a través del Auto N° 112-0452 del 24 de abril de 2017, se concedió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 112-1444 del 30 de marzo de 2017.

Que bajo la Resolución N° 112-5608 del 24 de octubre de 2017, no se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- para la vigencia 2017 -2021**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, ya que carece de información indispensable para conceptuar favorablemente, la cual debe ser ajustada.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, mediante el Oficio Radicado N° 131-9139 del 27 de noviembre del 2017, presentó los ajustes al programa para el uso eficiente y ahorro del agua- plan quinquenal- para la vigencia 2017 -2021

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0499 del 08 de mayo de 2018, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

##### RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Resolución N° 131-0397 de mayo 19 de 2009, a través de la cual se renueva la concesión de aguas con un caudal total de 43,805 L/seg. Distribuidos de la siguiente manera: Quebrada La Cimarrona para un caudal de 16,646 L/seg., destinado a uso doméstico y 5,257 L/seg., para uso comercial; Quebrada La Madera un caudal de 8,323 L/seg., para uso doméstico y 2,628 L/seg., para uso comercial, y de la Quebrada Los Andes un caudal de 8,323 L/seg., para uso doméstico y 2,628 L/seg., para uso comercial.

Mediante la Resolución N°112-3216 de julio 16 de 2015, se otorga concesión de aguas superficiales a la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P en un caudal total de 30 L/seg., distribuidos de la siguiente manera: Quebrada La Barqueta N° 1 un caudal de 15 L/seg., para uso doméstico y 15 L/seg., captados de la quebrada La Barqueta N° 2 para uso doméstico.

A la fecha, y después de 4 evaluaciones de información presentada por la Empresa, ésta no cuenta con Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua aprobado por Cornare.

##### SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple, fueron presentados los resultados de los aforos realizados en las diversas fuentes de abastecimiento de las que se tiene concesión más no se incluyó información relacionada con los caudales medios de las mismas.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS ESTIMADOS)	X			X	Cumple.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Cumple.

(MEDIDAS ESTIMADAS)	O				
MÓDULOS DE CONSUMO	DE	X		X	No cumple. Con base en la información suministrada solo fue posible establecer un módulo general por suscriptor y no por sector atendido, el cual no permite conocer el comportamiento del sector residencial que es el más representativo del acueducto.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	DE	X		X	Cumple.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	DE	X		X	No cumple, la parte interesada no presenta propuesta de reducción de consumos para el quinquenio y no lo justifica.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple, aunque se identificaron varias actividades que no inciden en el uso eficiente y racional del agua, por tanto no serán incluidas dentro del plan.
INDICADORES	X			X	Cumple, aunque fue necesario realizar los ajustes de distintos indicadores propuestos.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0499 del 08 de mayo de 2018, se entrará a definir acerca de la aprobación el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- plan quinquenal- para la vigencia 2017 -2021, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- para la vigencia 2017 -2021,** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit. 811.011.532-6, a través de su representante legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, ya que carece de información indispensable para conceptuar favorablemente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P,** a través de su representante legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, para que en un término de **60 días calendario**, a partir de la notificación del presente acto administrativo presente, **presente un nuevo plan quinquenal donde incluya la información solicitada y las sugerencias realizadas en las actuaciones de la Corporación entre el 2016 y el 2017, entre las cuales está:**

1. Presentar la información discriminada de suscriptores y consumos por sector atendido, como mínimo de los años 2016 y 2017.
2. Información sobre población atendida por sector, en especial el sector residencial y oficial o institucional.
3. A partir de la información sobre consumos y población atendida, calcular el módulo de consumo por sector atendido (L/habitante-día para el sector residencial y oficial o institucional, y L/suscriptor-día para los demás sectores).
4. Formular metas de reducción de consumo del recurso hídrico a partir de los consumos evaluados.
5. Modificar aquellas actividades que no inciden directamente en el uso eficiente y al ahorro del agua, detalladas en las observaciones del presente informe técnico e incluir nuevas acciones para el mejoramiento ambiental de las condiciones de las microcuencas abastecedoras.
6. Ajustar el plan de inversiones de forma tal que se incluya la cuantificación de todas las actividades propuestas a realizar durante cada año del quinquenio y sus respectivos costos.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente del presente Acto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P., a través de su representante legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 09 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Expediente: 07023419*  
*Asunto: Plan quinquenal*

